



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0833
RADICADO N° 2021-00341-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por BLANCA INES LÓPEZ RAMIREZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ contra la NUEVA EPS, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos de la menor accionante LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ y se ordenó:

“... SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha realizado, garantice el acceso efectivo a la consulta de primera vez por especialista en hematología pediátrica, en los términos ordenados por el médico tratante, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: SE CONCEDE a la menor LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ el tratamiento integral solicitado por el diagnóstico de “OTRAS PÚRPURAS NO TROMBOCITOPENICAS, PÚRPURA TROMBOCITOPENICAS IDIOATICA E HISTORIA PERSONAL DE ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha a la menor no le ha sido brindado el servicio de salud que le fue ordenado

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la sentencia de tutela se advierte que la misma fue proferida el 12 de noviembre de 2021, siendo notificada a las partes el día hábil siguiente, esto es, el día 16 del mismo mes y año, comenzando a correr en consecuencia el término concedido el 17 de noviembre de 2021, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la EPS accionada en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 24 de noviembre, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por BLANCA INES LÓPEZ RAMIREZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ contra la NUEVA EPS, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 